

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A.
TRANSHV.**

La compañía TRANSPORTES HIDALGO VEGA S.A. TRANSHV se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de Abril de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.IJ.001821 de 26 de Mayo de 2008.

- 1.- DOMICILIO: Cantón EL CHACO, provincia de NAPO.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 900,00 Número de Acciones 900 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.800,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRESTACION EN FORMA PERMANENTE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA....

Quito, 26 de Mayo de 2008.

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS
ENCARGADA

022

AC/8107M

**VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE COMPAÑIA
DE SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES
COSETISA S.A.**

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.08.Q.IJ.1775 de 22 MAYO 2008, aprobó las escrituras públicas de disolución voluntaria de COMPAÑIA DE SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES COSETISA S.A., a fin que quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de las referidas escrituras públicas de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece el señor Iker Galíndez Tellechea, en su calidad de Gerente General. El compareciente es de nacionalidad española, de estado civil soltero, y domiciliado en Guayaquil, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en el Distrito Metropolitano de Quito.

Distrito Metropolitano de Quito, a

María de Lourdes Atiaga Caicedo
DIRECTORA JURIDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS

AR/85847bc

...la participación del socio interesado en enajenar o ceder su participación, podrá este hacer tal enajenación o cesión a terceras personas. Se presumirá que los otros socios no desean hacer uso de este derecho de preferencia si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que por intermedio de los administradores se les haga conocer la voluntad del cedente y a los administradores su resolución de adquirir la participación del cedente, no manifiestan sus deseos de adquirir que participación; e) Solo por unanimidad de los socios tendrá derecho de preferencia a prorrata de sus aportes sociales. Este derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los siguientes treinta días posteriores a la resolución de aumento, caso contrario podrán ingresar nuevos socios con su aporte de capital, previa aprobación de todos los socios; f) Cualquiera de los socios podrá impugnar, en el plazo de treinta días de la fecha de acuerdo a resolución, las decisiones de los órganos administrativos de la sociedad, si tales decisiones fueran contrarias a lo estipulado en esta escritura o a la legislación vigente o lesionaran los intereses de la sociedad an beneficiario de uno o más socios. En estos casos el recurrente se presentará ante el juez de lo Civil de Pichincha acreditando no haber participado en la decisión materia de la impugnación y precisando la causal contractual de la disposición legal infringida o la decisión que a su criterio vaya en contra de sus intereses y de los demás socios. La tramitación de este litigio se hará por vía verbal sumaria y siempre quedando a salvo de los derechos adquiridos por terceros de buena fe en virtud de estos actos o contratos realizados en ejecución de la decisión materia de litis; g) Las pérdidas o beneficios de los negocios sociales corresponden a los socios a prorrata de la contribución de cada uno de ellos al capital de la sociedad. h) Un socio podrá ser excluido de esta sociedad en el caso de comprobarse dolo y malversación de fondos de la sociedad, o cuando uno o más socios revele secretos y planificación de la sociedad a otras personas, o sociedad, así como la desviación de clientes para su usufructo personal tomando el nombre de esta sociedad, y seguir las faltas disciplinarias que incurra y, que serán reglamentadas en el reglamento interno de la sociedad.- ARTICULO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La administración de la Sociedad se llevará a cabo por la Asamblea General de Socios, por el Gerente y el Presidente cuando lo reemplazare. El Gerente será el representante legal de la sociedad.-

...social, en caso de no existir el quórum se deberá esperar una hora y proceder con los socios presentes.- ARTICULO DÉCIMO.- AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el Gerente de la misma. En caso de ausencia de uno o de varios funcionarios, los concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-hoc correspondiente a las autoridades que hayan actuado, firmar y legalizar un expediente de cada asamblea en el que deberá incluirse copia de la convocatoria, lista de los socios asistentes, notas de las deliberaciones y todos los documentos que hayan sido conocidos por los socios de la sociedad, así como se señalaron los aspectos que fueron tratados y aprobados.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General ejercerá las atribuciones conferidas a ellas en estos estatutos y además las siguientes: A) Convocar y decidir sobre todo asunto relativo a las actividades de la sociedad. Sin embargo sus resoluciones respecto a asuntos que correspondan al Gerente y Presidente, podrán referirse únicamente al examen de la conducta de estos funcionarios de la sociedad y no perjudicarán en ningún caso, a terceras personas; B) Nombrar y remover al Gerente, Presidente y otros administradores de la sociedad, cuando se designe los Administradores, señalará el período del ejercicio, así como del gerente y presidente; C)- Conocer y aprobar las cuentas, balances, informes que deberán presentar los administradores anualmente o cuando así lo requiera la Asamblea; D)- Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; E)- La Asamblea General solo podrá conocer y decidir de los asuntos que hayan estado en la convocatoria correspondiente o que hayan aprobado tratar cuando fuere una Asamblea Universal.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente ejercerá las atribuciones y responsabilidades que se le señala en estos estatutos y que le confiere la Asamblea General de Socios; durará en su cargo dos años y reemplazará al Gerente en caso de impedimento temporal o definitivo de este hasta que la Asamblea General designe al correspondiente reemplazo.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en su cargo, ejercerá la administración y representación legal de la sociedad, actividades estas en las que deberá ceñirse a lo estipulado en estos estatutos y, supletoriamente, a lo dispuesto en el Código Civil Ecuatoriano. El Gerente as especial tiene las siguientes atribuciones y deberes: A)- Es responsable de la